**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

El Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno, en ejercicio de las funciones legales dispuestas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1499 de 2017, y la Resolución 100 del 5 de febrero de 2016, posteriormente ajustada por la Resolución 04271 de 2018 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, además de las normas que reglamentan o modifican las anteriores disposiciones normativas en el ámbito de la evaluación del Sistema de Control Interno, presenta el informe final del proceso auditor que se relaciona a continuación:

Nombre del proceso auditado: Reparación Integral

Dependencia líder del proceso: Dirección de Reparación (Subdirección de Reparación Individual, Subdirección de Reparación Colectiva y Grupo de Retornos y Reubicaciones)

Servidor responsable del proceso: Doctora Claudia Juliana Melo

Tipo de auditoría realizada: Efectividad del sistema de control interno

Fecha de auditoría: 01 de octubre al 30 de Noviembre de 2018

Grupo Auditor: Auditora Líder abogada Fanny Johana Caicedo Cáceres.

 Auditora abogada Marcela Muñoz Correa.

 Auditora abogada Amparo Murillo Meneses.

 Auditora abogada Liliana Marcela Criales.

 Auditora Ingeniera Jully Alejandra Velandia Valcarcel.

Es de anotar que la Oficina de Control Interno remitió el informe preliminar a la Dirección de Reparación como dueña del proceso de Reparación Integral mediante correo electrónico del día miércoles 12 de diciembre de 2018, dándole tres días hábiles para recibir observaciones, el término venció el día lunes 17 de diciembre del mismo año, sin que el área auditada haya presentado observaciones de fondo y en consecuencia se protocoliza el informe preliminar como definitivo

1. **OBJETIVO DE LA AUDITORIA**

La auditoría tiene como objetivo evaluar los controles establecidos en el Proceso de Reparación Integral, asociados a la Subdirección de Reparación Individual, Subdirección de Reparación Colectiva y el Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; desde el logro de metas, la aplicación de normas y modelos de gestión efectivos. Para lograr el propósito, se examinan los aspectos comunicacionales y de seguimiento a las acciones de control que se deben realizar de conformidad con la naturaleza del proceso.

Para efectos de lograr el propósito se tienen como objetivos específicos: i) Verificar que las funciones asignadas se ejecuten mediante procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos o cualquier instrumento formalmente adoptado por la entidad; ii) Verificar que los líderes de los procedimientos implementen, ejecuten, controlen y hagan seguimiento a las herramientas básicas de control (batería de medición, mapa de riesgos, controles, seguimiento y mejoramiento); iii) Verificar que los líderes del proceso hagan seguimiento a la gestión delegada funcional u operativamente a los miembros de su equipo de trabajo y iv) Verificar que los líderes de los procesos implementen, ejecuten y controlen las directrices que ellos han dispuesto con base en el modelo de gestión y control para lograr las metas propuestas en el plan de acción.

1. **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Inicia con la recolección y análisis de la información obtenida por el Equipo Auditor de la Oficina de Control Interno de las fuentes identificadas y concluye con el informe final de auditoria. En lo pertinente se auditan los resultados de los modelos de medición, riesgo, control y gestión.

Para la presente auditoría se evalúa la gestión del proceso de Reparación Integral en la Subdirección de Reparación Individual, Subdirección de Reparación Colectiva y el Grupo de Retornos y Reubicaciones entre el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.

1. **GESTIÓN DEL RIESGO AUDITOR**

Durante el desarrollo del proceso auditor no se materializa ninguno de los riesgos identificados en el Programa de Auditoria para la vigencia 2018. En especial se debe resaltar que el acceso a las fuentes de información del proceso por parte del auditor se realiza de manera armónica y ello no genera ninguna perturbación a la gestión.

Por lo demás, el trabajo mancomunado con el auditado y la claridad en las actividades permiten que el proceso se cumpla dentro de los plazos y cronogramas establecidos, salvo el aumento del tiempo de gestión de auditoría que se presenta por externalidades. Por último, los servidores que atienden la auditoría tienen claridad de este tipo de procesos y brindan la colaboración esperada, contribuyendo con ello a crear un clima de confianza, respeto y lealtad.

1. **METODOLOGIA UTILIZADA**

El Grupo de Auditoria de la Oficina de Control Interno para el desarrollo de la auditoria aplica la norma técnica colombiana NTC – ISO 19011 versión 2012-02-22. Igualmente se apoya en las recomendaciones que sobre el particular establece el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Interno de Colombia IIA, versión 2016. En los temas relacionados con aspectos financieros se usa la Norma Internacional de Auditoría, NIA.

1. **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

El proceso de Reparación Integral es uno de los pilares misionales de la entidad, por ser allí donde de ejecutan las políticas de reparación individual y colectiva amén de los procesos de Retornos y Reubicaciones. Si bien dentro del proceso se encuentra el escenario del Fondo para la Reparación de las Victimas, lo cierto es que por su dinámica se analiza en otra auditoria, igual suerte corre el tema de enfoque sicosocial, que se examinara en la vigencia 2019.

El ámbito en el que se realiza la auditoría es global y exploratorio. Lo anterior teniendo en consideración que para la anualidad 2019 este proceso es objeto de estudio como un sistema de control integral. Sin embargo, este ejercicio tiene como propósito adelantar una visión del sistema y con ello delimitar las acciones de evaluación y seguimiento del sistema de control interno aplicado por la dependencia.

De lo anterior se colige que los comentarios del Grupo Auditor se enmarcan dentro del espíritu de la mejora continua, en cuyo escenario la crítica es constructiva y propende por evidenciar potenciales fallas del sistema de control interno, que con el compromiso de todos y unas acciones de fondo se puede fortalecer y con ello contribuir a la misión y visión de la Unidad.

* 1. **Subdirección de Reparación Individual. Procedimientos de entrega de Indemnización Administrativa y Reprogramaciones.**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV) cuenta con el procedimiento denominado: Entrega de Indemnización Administrativa Código: 410.08.08-3 Versión: 04, del 30/01/2017. Mediante éste la entidad realiza los trámites correspondientes para conceder a la población víctima del conflicto armado la medida individual de indemnización administrativa. Se evidencia que no se encuentra en este documento el registro detallado de actividades que actualmente se ejecutan como lo son: la extracción de datos y cruces masivos de VIVANTO2 con el fin de hacer el cargue de la base de datos actualizada con todas las fuentes dispuestas por las diferentes entidades que son consumidas por este aplicativo en tiempo real (Ver Imagen 1), consulta del Servicio de Eventos Relacionados- SER desde la herramienta Indemniza (Ver Imagen 2), entre otras.

Imagen 1. Funcionalidad Cruces masivos VIVANTO2

Imagen 2. Consulta SER desde la herramienta Indemniza

No se han modificado y eliminado actividades que en la actualidad no se aplican durante la operación de este procedimiento, de igual manera sucede con los documentos de referencia, verbigracia Instructivo Cargue de Información Código: 410.08.05-6 Versión: 01 aprobado el 30/01/20017.

Procedimiento Reprogramaciones de Indemnización Administrativa identificado con el código: 410.08.08-14 versión: 3 aprobado el 24 de septiembre de 2018, ruta establecida que permite determinar las razones del no cobro de los recursos de la indemnización administrativa asignados a la población víctima y la reprogramación de esta medida.

Se verifica el paso a paso de cada una de las actividades identificando que las reprogramaciones de fondo de acuerdo con la actividad No. 19, deben ser realizadas en la herramienta Indemniza por medio del módulo de reprogramaciones, constatando la gestión únicamente de los registros pertenecientes a desplazamiento forzado, para los casos de otros hechos victimizantes son registradas en una matriz en Excel, la cual debería ser empleada únicamente ante situaciones de contingencia (fallas de conectividad, caídas del servidor en el que se encuentra la herramienta indemniza o indisponibilidad del datacenter).

De igual manera, se identifica que la remisión de los archivos con esta información se hace a través de correo electrónico, situación que reduce el control respecto a la reserva y debido tratamiento de los datos personales de la población víctima; así como pérdida de tiempo clasificando y recopilando la información remitida, lo que ocasiona baja efectividad durante la operación del procedimiento, generando una barrera entre el flujo de la información de la herramienta indemniza y los tramites de reprogramaciones adelantadas en el territorio.

De lo anterior se concluye que existe debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control, dado que el procedimiento no se encuentra actualizado de acuerdo a la dinámica actual del proceso, de igual manera el riesgo generado con la utilización de archivos en Excel respecto al trámite de reprogramaciones de otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, que no se gestionan a través de la herramienta Indemniza. Ésta situación no está conforme con los artículos 2º literales b), c), e) y f) y artículo 4º literal b) e i) de la Ley 87 de 1993, Ley 1448 de 2011 artículos 29 y 156 parágrafo 1º, conforme al Decreto 1499 de 2017 en la dimensión 5ª y el Decreto 1008 de 2018 artículo 2.2.9.1.2.2 Manual de Gobierno Digital, en concordancia con los lineamientos TIC para el Estado y la Sociedad que proporciona las pautas para asegurar el uso efectivo y eficiente de las herramientas tecnológicas, acorde al Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI; lo que aumenta el riesgo de fuga de información sensible o uso incorrecto de la misma, afectando la confidencialidad de la información, protección a la intimidad de los datos personales de la población víctima,la no adecuada gestión de información y utilización de sistemas de información, lo cual redunda en el logro de los objetivos institucionales. Esto puede tener como potencial causa la falta de actualización y ajuste de los procedimientos, manuales, guías y formatos referenciados de acuerdo con los cambios tecnológicos y jurídicos como lo es la Resolución 1958 del 6 de junio de 2018 “Procedimiento para el acceso a la medida individual de Indemnización Administrativa y del actual contexto de la Unidad”, junto con el desconocimiento de las bondades de los sistemas de información robustos.

**5.2. Modificaciones y actualización del RUV e INDEMNIZA.**

Respecto a la aplicación de modificaciones y actualización de información en los sistemas de información del Registro Único de Victimas – RUV e Indemniza, que se solicitan bajo el procedimiento de Documentación para el Acceso a la Medida de Indemnización Administrativa, la Oficina de Control Interno evidencia un atraso en la aplicación de novedades desde el 27 de septiembre 2016 hasta la fecha de la auditoria, como se observa a continuación:

Imagen 3. Reporte Base de Datos Indemniza ID Novedad 489 – fecha creación novedad

Durante la visita realizada por la OCI a la SRI el 24 de octubre de 2018, se aplica la novedad al campo fecha de nacimiento como se observa en el siguiente ejemplo con el ID Novedad 489:

Imagen 4. Consulta detalle novedad Indemniza ID 489 – Aplicación novedad

El Equipo Auditor, solicita reporte de la base de datos -BD de Indemniza para conocer las cifras correspondientes a los trámites de novedades ejecutados por los enlaces territoriales, en la herramienta estableciendo los siguientes estados:

AP: Aplicada

PE: Pendientes por aplicar

Re: Rechazadas

Imagen 5. Reporte BD Indemniza – Estado Novedad

El grafico refleja el avance de la gestión de 171.201 solicitudes de novedades establecidas ante la SRI en todo el territorio nacional, se han aprobado 75.045 equivalente al 46% de registros, de los cuales 95.156 trámites representan el 56% de novedades, pendientes por aplicar en Indemniza.



Lo anterior establece una debilidad a causa de las demoras en la actualización de novedades por parte de la Subdirección de Valoración y Registro – SVR incumplimiento en el término (15 días) del acuerdo de servicios, con el objetivo de establecer la respectiva aprobación de novedades pendientes en la herramienta Indemniza equivalente a un 56%, evidenciando un represamiento significativo en la gestión del proceso y carencia de control periódico en la aplicación de solicitudes en el módulo de novedades de la herramienta Indemniza por parte de los enlaces territoriales de la Subdirección de Reparación Individual, generando riesgos frente al resultado de la gestión, posibles debilidades en las características de la información (exactitud, calidad de los datos, consistencia y disponibilidad) aspectos que no se reflejan en el sistema de control interno, establecido en los literales b), c), e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y Decreto 1499 de 2017.

**5.3. Procedimiento de Encargo Fiduciario.**

El encargo fiduciario es *“aquel negocio en virtud del cual una persona transfiere generalmente de manera irrevocable la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil o los entrega en encargo fiduciario irrevocable a una entidad fiduciaria para garantizar con ellos y/o con su producto el cumplimiento de ciertas obligaciones a su cargo o a cargo de terceros, designando como beneficiario al acreedor de ésta quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la realización o venta de los bienes fideicomisitos para que con su producto se pague el valor de la obligación, el saldo insoluto de ella, de acuerdo con las instrucciones previstas en el contrato (…)”[[1]](#footnote-1)*

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 185 establece que *“La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad”.*

Por otra parte, el artículo 160 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, reza que *“la indemnización para niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011. De conformidad con el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, la indemnización administrativa en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario, que tendrá por objeto salvaguardar el acceso a la indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno, mediante la custodia del valor total que ésta comporte”.*

La Subdirección de Reparación Individual tiene a su cargo establecer el mecanismo de entrega de indemnización administrativa y/o judicial a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)del conflicto armado a través del contrato Nº 1439 de 2014 de encargo fiduciario de administración, inversión y entrega suscrito entre la Unidas para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, que es ejecutado mediante el procedimiento titulado con el mismo nombre.

En la prueba de recorrido realizada por el equipo auditor se evidencia que todo el trámite de los encargos fiduciarios se ejecuta a mediante archivos en Excel, dado que no se cuenta con un sistema de información o un módulo en la herramienta INDEMNIZA que genere los cruces de información necesarios para garantizar constitución de los encargos fiduciarios; esta situación genera riesgos de seguridad y tratamiento de la información, así como desgastes administrativos, evitando que se ejecuten controles más fuertes en el procedimiento como por ejemplo contar con alertas periódicas de los NNA que cumplen la mayoría de edad o fortalecer la supervisión del contrato. Lo anterior evidencia debilidad en el sistema de control interno de conformidad con lo señalado en los artículos 2º literales b), c), e) y f) y artículo 4º literal b) e i) de la Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017, de 2017 en la dimensión 5ª y el Decreto 1008 de 2018 artículo 2.2.9.1.2.2 Manual de Gobierno Digital,  ; teniendo como potenciales causas falta de actualización y ajuste de los procedimientos, manuales, guías y formatos referenciados de acuerdo a los cambios tecnológicos y jurídicos.

**5.4. Contrato de Encargo Fiduciario.**

La Subdirección de Reparación Individual en cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 160 del Decreto 4800 de 2011A ejecuta el pago de la entrega de indemnización administrativa y/o judicial a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) del conflicto armado a través del contrato Nº 1439 de 2014 de encargo fiduciario de administración, inversión y entrega suscrito entre la Unidas para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria; suscrito el 29 de diciembre de 2014 con vigencia inicial hasta el 30 de julio de 2018, por valor de $151.496.000; el cual fue prorrogado mediante otrosí Nº1 fechado 30 de julio del año en curso, estableciendo en la cláusula segunda que *“El plazo de ejecución del contrato, se discrimina así: a) Plazo para la administración e inversión de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes y pagos: es hasta 31 de octubre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción de acta de inicio de actividades por parte del fideicomitente y el representante de la fiduciaria, y b) plazo de ejecución de las actividades de entrega y empalme: es desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, tiempo en el cual el FIDECOMITENTE no pagará comisión a la FIDUCIARIA”.*

El Equipo auditor tiene conocimiento a través de la participación de la Oficina de Control Interno en el Comité de Contratación de la Entidad, que se encuentra en trámite el nuevo contrato de encargo fiduciario a cargo del Fondo de Reparación a Víctimas de la Dirección de Reparación, respecto de lo cual advirtió en el mencionado Comité que se debe ajustar el modelo de riesgos del contrato así como el modelo de riesgos de entrega a la entidad fiduciaria respecto de los recursos para el pago de la indemnización de NNA. Así mismo en desarrollo de la auditoría se solicitaron soportes respecto a los avances en la gestión del contrato, pero no se evidencia acciones concretas por parte del responsable al respecto.

Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado los riesgos de incumplimiento frente a los encargos fiduciarios de NNA. Ello no está conforme con lo dispuesto en Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 5ª y en la Ley 87 de 1993 artículos 2º literales a), b) y f); 4º literal a). Situación que llama la atención en relación a los tiempos entre la finalización del contrato, empalme de la información y suscripción del nuevo contrato que garantice el cumplimiento de lo ordenado en la Ley[[2]](#footnote-2).

**5.5. Control de los Actos Administrativos. Expedición de las resoluciones de indemnización Administrativa.**

Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables[[3]](#footnote-3).

El equipo auditor evidencia que la Subdirección de Reparación Individual proyecta diferentes tipos de Actos Administrativos, que posteriormente son revisados y expedidos por la Dirección de Reparación, referentes al reconocimiento de la medida de indemnización administrativa[[4]](#footnote-4).

Al revisar el contenido de dichos Actos Administrativos, se evidencia que en su mayoría se le da un tratamiento de AA masivos o de carácter general aun cuando en su contenido se traten derechos subjetivos, es decir particulares y concretos.

En primer lugar, se observa que las consideraciones si bien contienen los fundamentos normativos del reconocimientos o negativa del derecho, los mismos son generales respecto de diferentes situaciones y no particulares frente a las razones de hecho que le corresponden a cada caso en particular; para ejemplificar esta situación referimos la Resolución 05830 del 17 de octubre de 2018 – por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de indemnización por vía administrativa de la vigencia fiscal 2018(…) la cual indica *“que, es menester precisar que algunos de los destinatarios relacionados en la parte resolutiva de la presente actuación, obtendrán el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa como quiera que la Subdirección de Reparación Individual les otorgó el turno de pago en el marco de una acción constitucional(…)”.*

En segundo lugar, estos Actos Administrativos contienen el reconocimiento o negativa de derechos respecto de un número plural de personas sin discriminar por ejemplo el grupo familiar o individualizarlos frente al derecho reconocido, aun cuando en dichas resoluciones se mencionen los siguientes datos: nombre de la víctima, hecho victimizante, nombre del destinatario, documento del destinatario y valor de la indemnización. Situación que evidencia falencia respecto a la motivación del acto administrativo, aunque se exponen ligeramente algunas razones de derecho y de hecho, los mismos no contienen la relación jurídica suficiente que permita individualizar el derecho que allí se reconoce o niega; es decir, la relación entre la razón de hecho e individualización del destinatario y las razones de derecho aplicables al caso concreto, que finalmente son la motivación de la resolución y por tratarse de un acto administrativo de carácter reglado, la motivación debe ser necesaria y suficiente[[5]](#footnote-5).

Así lo ha reiterado la jurisprudencia de la corte constitucional en sentencia C-371 de 1999 al señalar que “(*…) en las decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la de que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones. Estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la sociedad (…). Luego no está exonerada la administración de expresar en su acto la totalidad de los elementos jurídicos y de hecho en que se funda (…)”[[6]](#footnote-6)*

Se concluye que debilidad en el Sistema de Control Interno en la emisión y control de los Actos Administrativos que reconocen o niegan derechos relacionados con la medida de indemnización administrativa, específicamente las resoluciones de pagos masivos, en razón a que si bien contienen los fundamentos normativos del reconocimientos o negativa del derecho, los mismos son generales respecto de diferentes situaciones y no particulares y concretos; así mismo contienen errores de carácter jurídico que afecta directamente la motivación del acto administrativo. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993 y Ley 1437 de 2011 lo que aumenta el riesgo frente a una posible nulidad de dichos actos administrativos con las consecuencias jurídicas y administrativas para el proceso en específico repercutiendo también en la organización y teniendo como posible causas el desconocimiento de la normatividad que regula la gestión administrativa pública.

**5.6. Notificación de los Actos Administrativos.**

El artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, en los términos establecidos en la misma norma en los artículo 67 a 73. El equipo auditor evidencia que las resoluciones expedidas por la Dirección de Reparación (DR) y Subdirección de Reparación Individual (SRI) relacionadas con reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, no son notificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

La razón aludida por la SRI hace referencia que la ejecución de los pagos de indemnización administrativa es masiva y por cuestiones operativas de la dependencia no se surte el trámite de notificación de que trata el CPACA, sino que a través de la entrega de la carta cheque de la indemnización se le notifica el contenido de dicho acto administrativo a través del procedimiento denominado *“notificación indemnización administrativa, código: 140.08.08-21, versión 1 de fecha 19 de octubre de 2016”,*

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Respecto a la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, en Sentencia T- 404 del 26 de junio de 2014 la Corte Constitucional advierte que:

 *“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria”[[7]](#footnote-7). (Resaltado fuera de texto).*

*“Es así como la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes”[[8]](#footnote-8).*

Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno por que no se realizan las notificaciones de las resoluciones relacionadas con el reconocimiento o negativa de la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Situación que genera incumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 5ª y en la Ley 87 de 1993 artículos 2º literales a), b) y f); 4º literal a); así como a las normas especiales en la materia, así como transgresión de los principios que rigen las actuaciones de la administración, vulneración del derecho fundamental al debido proceso en cuanto no se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción para los destinatarios. Teniendo como potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula la gestión administrativa pública, aplicación de procedimientos equivocados que no responden a la necesidad del proceso de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

* 1. **Subdirección de Reparación Colectiva.**

En desarrollo de los artículos 151[[9]](#footnote-9) y 152[[10]](#footnote-10) de la Ley 1448 se crea el programa de Reparación Colectiva con el fin de implementar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico a que tienen derecho los sujetos de reparación colectiva.

Con el fin de centralizar y controlar el flujo de información respecto de los sujetos de reparación colectiva el proceso informa al Equipo Auditor que en el año 2016 se implementa el software de apoyo para el Sistema de Información del proceso el cual se denominó “Ge Team Fancy” (base de datos Access), con las funcionalidades mínimas que responden a la Ruta de Reparación Colectiva y los Planes.

Analizado el contrato No. 369 de 2016 suscrito entre el señor Leonardo González Escobar y la Unidad, el citado contratista es el propietario del software Ge Team Fancy, el Equipo Auditor evidencia que dentro de las actividades específicas y obligaciones contenidas en el citado contrato, no se establece como producto el desarrollo de un software.

Adicionalmente, el proceso informa al Equipo Auditor que la citada herramienta no cuenta con manual de usuario, ni con administrador y que a la misma tiene acceso todo el personal (contratistas y funcionarios que pertenecen a la Subdirección de Reparación Colectiva en el nivel nacional) lo cual aumenta el riesgo en la seguridad de la información contenida en el software.

El software Ge Team Fancy se encuentra protegido por derechos de autor, toda vez que los programas de computador se asimilan a una obra literaria. Los derechos de autor comprenden dos esferas: derechos patrimoniales y derechos morales.

Por un lado, los derechos patrimoniales permiten a los autores obtener compensación económica por la explotación de la obra y pueden ser cedidos, licenciados o fungir como garantías mobiliarias a favor de terceros. Por otro lado, los derechos morales hacen referencia a la potestad de los autores para reconocer su autoría sobre las obras y defender la integridad de las mismas.

Analizado lo expuesto, se tiene que Leonardo González Escobar desarrollador del software Ge Team Fancy a la fecha no ha cedido a la Unidad el derecho de explotación de esta herramienta, como tampoco se evidencia el reconocimiento de la autoría de él al momento de la presentación de la citada herramienta, situación que se encuentra en contravía con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política de 1991[[11]](#footnote-11), en la Ley 23 de 1928[[12]](#footnote-12), en la Ley 44 de 1993[[13]](#footnote-13), en la Ley 1915 de 2018[[14]](#footnote-14), el Decreto Reglamentario 1066 de 2015[[15]](#footnote-15), el Convenio de Berna de 1886[[16]](#footnote-16) y Convenio de Roma de 1991[[17]](#footnote-17).

Por lo anterior se colige que hay debilidad en el Sistema de Control Interno asociado a la aplicación de las normas referentes a derechos de autor, tema que es regulado por el artículo 61 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1928, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, el Decreto Reglamentario 1066 de 2015, el Convenio de Berna de 1886 y Convenio de Roma de 1991, lo que genera riesgo de las acciones legales por vulneración a los derechos de autor, siendo la potencial causa el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.

**5.8.** La Subdirección de Reparación Colectiva realiza un gran esfuerzo de gestión desde la fase de identificación del sujeto colectivo hasta la fase de implementación, fase en la cual se da cumplimiento a las acciones concertadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC). La entrega de bienes de uso colectivo constituye una actividad dentro de las acciones a implementar.

El proceso materializa la citada actividad mediante acto administrativo, situación que genera retraso en la entrega real de los bienes de uso colectivo toda vez que, este acto administrativo debe pasar por una escala de revisión y aprobación lo que genera reproceso e incumplimiento al principio de eficiencia establecido en el párrafo 2 de la Ley 87 de 1993[[18]](#footnote-18), en el artículo 209 de la Constitución Política[[19]](#footnote-19) y el Decreto 648 de 2017[[20]](#footnote-20).

La situación antes descrita aumenta el riesgo de pérdida, daño o deterioro de los bienes que por trámites administrativos se retarda la entrega a los sujetos colectivos, situación que no se encuentra identificada en el mapa de riesgos, lo que implica que la Unidad no tenga la capacidad para administrarlo y aplicar planes de respuesta.

Se evidencia una debilidad del Sistema de Control Interno asociado a la herramienta gerencial de riesgos, por cuanto el proceso no tiene identificado el eventos de perdida, daño o deterioro de los bienes por retraso en la entrega, lo que implica el incumplimiento a los literales a), c) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993[[21]](#footnote-21); artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 648 de 2017[[22]](#footnote-22), lo dispuesto en las Guías de Riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública en cuanto a riesgos de gestión y de corrupción, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las normas y metodologías que regulan la gestión del riesgo ya sea por falta de una adecuada orientación o por la ausencia de procesos de capacitación sobre el tema.

**5.9**. Por otra parte, el Equipo Auditor consulta la página web de Colombia Compra Eficiente y observa que en el Plan Anual de Adquisiciones se tiene planeado llevar a cabo once (11) proceso de contratación para la vigencia 2018, a la fecha, se han ejecutado seis (6) procesos, que corresponden a los siguientes:



Fuente: Colombia Compra Eficiente Secop II.

Situación que genera riesgo en la gestión e incumplimiento de las acciones concertadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva lo que prolonga la permanencia del sujeto en la fase de implementación y, por ende, no se efectué el cierre de los planes.

De acuerdo a la información suministrada por el proceso con corte a junio 30 de los corrientes, el presupuesto asignado para la Subdirección de Reparación Colectiva en la vigencia 2018 es de $ 68.190.953.000, de los cuales se ha ejecutado el 26%, es decir $ 17.976.249.355, lo que genera riesgo en la planeación, toda vez que se establecen proyectos que no se llevan a ejecutar, situación que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el artículo 2 en el literal h) de la Ley 87 de 1993[[23]](#footnote-23).

Hay una debilidad en el Sistema de Control Interno asociada a la falta de planeación, en cuanto a la relación entre los proyectos de inversión y la ejecución de los recursos, situación que va en contravía con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2 agosto de 2018 Función Pública, en cuanto a la mayor productividad organizacional *“El modelo permitirá que las organizaciones, cumplan con los objetivos para las cuales fueron creadas y enfoque toda su actividad en la producción de resultados que garanticen los derechos, resuelvan las necesidades de los ciudadanos; de una parte, cumpliendo la propuesta en sus planes, y de otro, cumpliendo mediante la maximización de la relación entre recursos y resultados. (Principios de Eficacia y Economía-Eficiencia). Es decir dando un mejor uso a los recursos (limitados) con que cuenta la administración pública, se maximiza la producción de bienes y servicios que generen valor público”*. Siendo las potenciales causas el desconocimiento de las normas y las metodologías adecuadas de aplicación en la materia.

**5.10.** El Equipo Auditor examina los procedimientos que regulan y ejecutan la gestión de la Subdirección de Reparación Colectiva encontrando en ello desactualización que compromete no solo el quehacer de los servidores, sino que pueden llegar a diluir las responsabilidades que a ellos les corresponde en el ejercicio de sus funciones.

El Gobierno Nacional adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (en adelante MECI), que fue actualizado en el año 2014 y posteriormente en el 2017. En este escenario, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión dispone que el trabajo por procesos es *“la secuencia ordenada de actividades, interrelacionadas, para crear valor, deben tener en cuenta que el ciudadano es el eje fundamental de la gestión pública (CLAD: 2008). Los procesos se pueden clasificar en estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, lo que permitirá la adecuada gestión y prestación del servicio de la organización”.*

Lo anterior evidencia una debilidad del Sistema de Control Interno por cuanto al ser adoptado el Modelo Operativo de Reparación Colectiva, los procedimientos igualmente deben tener igual consideración. Aunado a lo anterior, se presentan modificaciones que deben ser tenidas en cuenta para actualizar y formalizar los formatos que se desprenden de ello, como por ejemplo el informe que presentan los enlaces del proceso al realizar el seguimiento de las actividades implementadas.

Se colige que hay debilidad del Sistema de Control Interno por la desactualización del proceso y los procedimientos asociados. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, lo que aumenta el riesgo en la gestión del proceso, encaminados a la determinación de responsabilidades y los de costos administrativos incluidos los de la no calidad, siendo las potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula el proceso de reparación colectiva, la falta de capacitación, la ausencia de seguimiento, monitoreo y control por parte del responsable del SIG.

**5.11.** Durante el desarrollo de la auditoría, el Equipo Auditor solicita información a la Subdirección de Reparación Colectiva y a la Dirección de Asuntos Étnicos con el fin de verificar la gestión que se realiza para reparar integralmente a los sujetos colectivos étnicos, para lo cual se diseña papel de trabajo en archivo Excel, la información que reportan dichas dependencias, presentan inconsistencias en los datos suministrados, caso concreto corresponde con el número de sujetos que se encuentran en cada una de las fases de la ruta, la información que proporciona la Subdirección de Reparación Colectiva del universo total de los 384 sujetos colectivos étnico en cada una de las fases, es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUTA REPARACIÓN COLECTIVA** | **No. Sujetos** |
| Fase de Identificación | 267 |
| Fase de Alistamiento | 53 |
| Fase Caracterización del daño | 36 |
| Fase Diseño y Formulación | 10 |
| Fase de Implementación | 18 |
| TOTAL  | 384 |

Por otra parte, la Dirección de Asuntos Étnicos presenta, la información que a continuación se relaciona:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUTA REPARACIÓN COLECTIVA** | **No. Sujetos** |
| Fase de Identificación | 138 |
| Fase de Alistamiento | 87 |
| Fase Caracterización del daño | 49 |
| Fase Diseño y Formulación | 19 |
| Fase de Implementación | 0 |
| TOTAL | 293 |

De lo anterior se colige que hay debilidad en el sistema de control interno, por el suministro de información en la cual los datos no tienen coincidencia y por tanto este escenario, incrementa el riesgo de emitir información errónea, poco veraz y confiable, respecto a la real implementación de las medidas de reparación a que tienen derecho los sujetos colectivos étnicos, adoptadas por cada proceso respectivamente.

Dada la situación anterior, esta puede tener origen a la falta de evaluación, seguimiento y monitoreo a cada sujeto colectivo étnico, como también a la falta de comunicación interna de las dependencias y a la ausencia de control en el manejo y reporte de la información, lo cual implica el no cumplimiento a los literales b), d), e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Igualmente, va en contravía con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2 agosto de 2018 Función Pública, en cuanto a la mayor productividad organizacional *“El modelo permitirá que las organizaciones, cumplan con los objetivos para las cuales fueron creadas y enfoque toda su actividad en la producción de resultados que garanticen los derechos, resuelvan las necesidades de los ciudadanos; de una parte, cumpliendo la propuesta en sus planes, y de otro, cumpliendo mediante la maximización de la relación entre recursos y resultados. (****Principios de Eficacia y Economía-Eficiencia)****. Es decir dando un mejor uso a los recursos (limitados) con que cuenta la administración pública, se maximiza la producción de bienes y servicios que generen valor público”[[24]](#footnote-24).*

**5.12.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, en el que se establece la creación del programa de reparación colectiva, el cual será implementado y coordinado por la Unidad de Víctimas a través de las fases de la ruta de reparación colectiva, el programa está conformado por las medidas de reparación, las cuales se ejecutan a través de los planes integrales de reparación colectiva realizados para cada uno de los sujetos de reparación colectiva.

En los planes integrales de reparación colectiva, se concertan acciones, las cuales, se han venido ajustando, como también eliminando debido a que las mismas son “*ambiguas e imposible de aclarar con el sujeto y las Entidades Territoriales (EETT) o inviable técnica o jurídicamente*”[[25]](#footnote-25), acciones que no se han podido cumplir, obligando a la Unidad adoptar un modelo operativo de reparación colectiva mediante la Resolución No. 3143 del 23 de julio de 2018.

Estas acciones se han venido ajustando a través de actas de reunión, las cuales no establecen un objetivo concreto, sino que cada gestor o profesional de ruta lo denomina de diferentes maneras como: “jornadas de concertación y ajuste de las medidas del PIRC”, “plan de mejora y seguimiento del PIRC”, por tanto, no hay un documento estandarizado, si, para este caso, aplica el documento “*acta de concertación de medidas de reparación colectiva*”, este no es utilizado, como tampoco se evidencia en estas actas de reunión, el sustento técnico o jurídico del porqué se efectúa el ajuste de la acción.

Si bien, la Subdirección de Reparación Colectiva, establece mediante “instructivo para hacer seguimiento y mejora de los planes integrales de reparación colectiva, en su numeral 5.5.1 formalización del seguimiento y mejora de los PIRC, donde se menciona que los documentos soportes para esta formalización es el “acta de seguimiento y mejora del PIRC” documento que no se encuentra dentro del procedimiento de “Implementación y seguimiento de los PIRC”.

Dado lo anterior, se evidencia que en la etapa de implementación, los sujetos colectivos no pueden tener un avance significativo, debido a que para la materialización de las medidas requiere de la articulación de externalidades para el desarrollo de la gestión y cumplimiento en la ejecución de los PIRC, de acuerdo con los tiempos y contenidos establecidos en el respectivo plan.

Dicha situación implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control del proceso de Reparación Integral – Subdirección de Reparación Colectiva. Esto no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales a), b), d) y f); artículo 3º literal a) y artículo 4º literales b), e), i) y j); Decreto 1499 de 2017 dimensiones de Direccionamiento estratégico y planeación al igual que Gestión con valores para resultado, como también va en contravía con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia principios de la función administrativa, y con la Ley 1448 de 2011 debido a que la vigencia de la ley es hasta el año 2021 y a la fecha solamente se han reparado integralmente 3 sujetos del universo de los 614 reportados por el proceso, lo que aumenta el riesgo de presencia de eventos no identificados de tipo negativo que afecten el logro de las metas del proceso y su injerencia en las metas y servicios institucionales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las metodologías de control como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la identificación y administración de controles para eventos negativos en el marco de las normas técnicas de riesgos.

**5.13.** Debilidad en el Sistema de Control Interno del proceso en cuanto a que no se evidencia un modelo de control que minimice el tiempo de trámite de una fase a otra para garantizar la reparación integral a los sujetos colectivos registrados en la Unidad. Examinada la información suministrada por el proceso se obtiene el siguiente análisis:



Como se observa en el cuadro precedente, para el universo de los 614 sujetos de reparación colectiva reportados por el proceso, la Oficina de Control Interno analiza el comportamiento de la población en estudio dentro de la fase de identificación e implementación, donde se tiene el siguiente resultado por clasificación del sujeto:

En la fase de identificación se encuentra que el 86,69 % son sujetos étnicos, de este porcentaje se concluye que el tiempo de trámite en esta fase es el siguiente: i) menor o igual a un año el 28,09%, ii) entre uno y dos años el 31,46% y iii) mayor o igual a dos años el 40, 45%; que el 9,42% son no étnicos y que el porcentaje de tiempo en trámite es : i) menor o igual a un año el 62,7%, ii) entre uno y dos años el 27,59% y iii) mayor o igual a dos años el 10, 34% y que el 3,90% corresponde a organizaciones y/o grupos, para los cuales el tiempo de trámite en esta etapa es: i) menor o igual a un año el 25%, ii) entre uno y dos años el 75%.

En la fase de implementación encontramos que el 13,74 % son sujetos étnicos, de este porcentaje se concluye que el tiempo de trámite en esta fase es el siguiente: i) menor o igual a un año el 77,78% y iii) mayor o igual a dos años el 22,22%; que el 74,81% son no étnicos y que el porcentaje de tiempo en trámite es : ii) entre uno y dos años el 3,06% y iii) mayor o igual a dos años el 96,94% y que el 11,45% corresponde a organizaciones y/o grupos, para los cuales el tiempo de trámite en esta etapa es: ii) entre uno y dos años el 6,67% y ii) mayor o igual a dos años el 93,33%.

Al examinar el mapa de riesgos de gestión, publicado en la página web de la entidad, se tiene que no hay riesgos identificados que apunten al comportamiento en el tiempo de trámite entre las fases, en consecuencia no hay identificación de la situación señalada, no hay tratamiento del riesgo, ni la gestión de los mismos.

Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al mapa de riesgos del proceso de Reparación Integral – Subdirección de Reparación Colectiva. Ello no está conforme con lo dispuesto en Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 4ª y en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales a), b) y f), artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principios de la función administrativa y con la Ley 1448 de 2011 debido a que la vigencia de la ley es hasta el año 2021 y a la fecha solamente se han reparado integralmente 3 sujetos del universo de los 614 reportados por el proceso. Este aspecto aumenta el riesgo en el logro de los objetivos institucionales asociados al éxito de la Reparación Integral a los sujetos colectivos, siendo las potenciales causas la falta de conocimiento en las metodologías de identificación y administración de riesgos, seguimiento y control por parte del responsable del proceso.

* 1. **Grupo de Retornos y Reubicaciones.**

La Oficina de Control Interno evidencia que en los temas de retornos y reubicaciones desde el año 2012 al 2018, en cuanto a su entorno normativo no ha tenido ningún cambio que implique una modificación interna en la gestión institucional. De lo anterior se colige que la entidad no ha necesitado acciones reactivas al cambio de su entorno normativo.

Ello no implica que la existencia de externalidades en el entorno de la Unidad, que no sean de índole jurídico, se haga presentes y generen cambios en la gestión administrativa al interior de la UARIV respecto del proceso auditado. Este escenario lleva a establecer como hipótesis de trabajo que: El reconocimiento y la gestión de las externalidades no jurídicas han influenciado los modelos de gestión del proceso de retornos y reubicaciones. Dentro de esta hipótesis el modelo de riesgos, las metodologías de medición y las herramientas para la toma de decisiones deben ser consecuentes con los cambios o modificaciones de las externalidades.

El Equipo Auditor examina los procedimientos que regulan y ejecutan la gestión del grupo de retornos y reubicaciones encontrando en ello desactualización que compromete no solo el quehacer de los servidores, sino que pueden llegar a diluir las responsabilidades que a ellos les corresponde en el ejercicio de sus funciones.

El Gobierno Nacional adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (en adelante MECI)[[26]](#footnote-26), que fue actualizado en el año 2014 y posteriormente en el 2017[[27]](#footnote-27). En este escenario, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión dispone que el trabajo por procesos es “*la secuencia ordenada de actividades, interrelacionadas, para crear valor, deben tener en cuenta que el ciudadano es el eje fundamental de la gestión pública (CLAD: 2008). Los procesos se pueden clasificar en estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, lo que permitirá la adecuada gestión y prestación del servicio de la organización*”[[28]](#footnote-28)

Lo anterior evidencia una debilidad del Sistema de Control Interno por cuanto al ser revisado y actualizado el proceso, los procedimientos igualmente deben tener igual consideración. Aunado a lo anterior, se presentan modificaciones que deben ser tenidas en cuenta para actualizar los formatos que se desprenden de ellos. El monitoreo constante de las normas es una actuación vital dentro del Sistema de Control Interno y de los riesgos asociados a la gestión.

Lo anterior se constituye en una debilidad del Sistema de Control Interno por cuanto para la vigencia 2017 el Modelo Estándar de Control Interno dispone: *“Gestionar un proceso tiene como punto de partida la caracterización del mismo, que consiste en la determinación de sus rasgos distintivos; esto es, cuando se identifican sus interrelaciones frente a los demás procesos de la entidad determinando sus proveedores (procesos internos o instancias externas) que entregan insumos y clientes que reciben un producto o servicio. La caracterización de los procesos es entonces, el esquema que permite ver en contexto de manera integral y secuencial aplicando el ciclo PHVA, la esencia del proceso frente al aporte que hace al logro de los objetivos institucionales”[[29]](#footnote-29).*

Se colige que hay debilidad del Sistema de Control Interno por la desactualización del proceso y los procedimientos asociados. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, lo que aumenta el riesgo en la gestión del proceso, los asociados a la determinación de responsabilidades y los de costos administrativos incluidos los de la no calidad, siendo las potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula el proceso de retornos y reubicaciones, la falta de capacitación, la ausencia de seguimiento, monitoreo y control por parte del responsable del SIG.

**5.15.** El principal riesgo que tiene el proceso auditado es no comprender la influencia de las externalidades en el desarrollo de la gestión. Uno de los ejemplos más palpables son los resultados de la gestión de coordinación con las entidades del SNARIV para la consecución de un retorno o de una reubicación exitosa.

Examinado el mapa de riesgos de la vigencia 2018 se evidencia el evento denominado “Retraso en la terminación del esquema especial de acompañamiento comunitario”, al cual se le atribuye como causa la “Deficiencia en la identificación de los aspectos técnicos a tener en cuenta en la implementación del esquema especial de acompañamiento”. El Equipo Auditor al analizar el evento dentro de su contexto identifica que este riesgo se encuentra asociado a la metodología con la cual el proceso de retornos y reubicaciones propende ser exitoso en su gestión.

No obstante, se evidencia una debilidad del sistema de control interno asociado a la herramienta gerencial de riesgos, por cuanto el proceso no reconoce eventos negativos que puedan afectar el objetivo institucional, dentro de los cuales, y a manera de ejemplo se pueden citar culturales, políticos, demográficos, antropológicos y sociológicos entre otros.

Igualmente se evidencia en el modelo de riesgos la ausencia de eventos identificados que tengan como propósito garantizar el éxito del retorno o la reubicación. Este escenario es de vital importancia para el proceso por cuanto toda la gestión que despliega se puede ver afectada por las características intrínsecas de los sujetos reubicados o retornados que consideren más viable para su integridad y/o desarrollo devolverse al sitio originario de donde fueron retornados o reubicados o incluso desplazarse a un tercer sitio geográfico.

Otro riesgo identificado por el proceso tiene su centro de gestión en la relación existente entre las actividades de retorno y reubicación con las del grupo de víctimas en el exterior. Para el Equipo Auditor es claro que no toda la gestión del grupo de víctimas en el exterior debe ser ejecutadas y coordinadas con el grupo de retornos y reubicaciones, igual sucede en el sentido contrario cuando se va del grupo de retornos y reubicaciones al grupo de víctimas en el exterior.

Delimitado este escenario, el Equipo Auditor examina el segundo riesgo identificado como: *“Incumplimiento de la materialización del retorno o reubicación de la víctima en el territorio nacional”* y cuya causa la establece por el “*Incumplimiento de los protocolos establecidos para el contacto por parte de los enlaces, para la atención de las víctimas en el exterior”.*

El Equipo Auditor considera que la causa enunciada como factor crítico para la materialización de un posible evento no se puede centrar en las formalidades para contactar a las víctimas en el exterior. El riesgo se materializa cuando la víctima en el exterior quiere ser retornada al territorio nacional pero una vez efectuado este hecho, ella considera más viable para su integridad y/o desarrollo devolverse al sitio originario donde se encontraba.

Se reitera lo ya señalado cuando se afirma que este escenario es de vital importancia para el proceso por cuanto toda la gestión que despliega se puede ver afectada por las características intrínsecas de los sujetos reubicados o retornados desde el exterior.

Estos resultados son reveladores en cuanto muestran que el proceso de Reparación Integral – Retornos y Reubicaciones puede mejorar el mapa de riesgos y *“de esta manera, se debe entender que la Administración del Riesgo, se convierte en una herramienta fundamental para las entidades, en el entendido de que su correcta aplicación tiene como resultado latente, el evitar la ocurrencia de hechos o situaciones que afecten o entorpezcan la gestión de las entidades. Igualmente, desde el punto de vista del control se debe entender como estratégica para la consecución de los propósitos trazados a través de los planes, programas, proyectos y procesos; por lo tanto, todas las entidades deben no sólo identificar los riesgos, sino que deben realizar el seguimiento periódico a los mismos, con el fin de que la gestión del riesgo sea efectiva, evitando así las consecuencias negativas de su materialización”[[30]](#footnote-30)*

En MIPG, atendiendo la segunda línea de defensa a cargo de los responsables de los procesos, se establece que es un deber *“Informar sobre la incidencia de los riesgos en el logro de objetivos y evaluar si la valoración del riesgo es la apropiada; Asegurar que las evaluaciones de riesgo y control incluyan riesgos de fraude; Ayudar a la primera línea con evaluaciones del impacto de los cambios en el SCI; Monitorear cambios en el riesgo legal, regulatorio y de cumplimiento; Consolidar los seguimientos a los mapas de riesgo; Establecer un líder de la gestión de riesgos para coordinar las actividades en esta materia; Elaborar informes consolidados para las diversas partes interesadas; Seguir los resultados de las acciones emprendidas para mitigar los riesgos, cuando haya lugar y los supervisores e interventores de contratos deben realizar seguimiento a los riesgos de estos e informar las alertas respectivas”[[31]](#footnote-31)*

Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al mapa de riesgos del proceso de Reparación Integral – Retornos y Reubicaciones. Ello no está conforme con lo dispuesto en Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 5ª y en la Ley 87 de 1993 artículos 2º literales a), b) y f); 4º literal a). Este aspecto aumenta el riesgo en el logro de los objetivos institucionales asociados al éxito de los retornos y reubicaciones, siendo las potenciales causas la falta de conocimiento en las metodologías de identificación y administración de riesgos, seguimiento y control por parte del responsable del proceso.

**5.16.** Las mismas consideraciones que soportan el análisis del Equipo Auditor respecto al mapa de riesgos sustentan la debilidad en el modelo de control. Los riesgos deben ser administrados a través de metodologías de control por ende, en la medida de existir una debilidad en el sistema de control interno asociada al mapa de riesgos por cuanto este no reconoce la totalidad o al menos la integridad de los eventos que pueden afectar negativamente el éxito de los retornos o reubicaciones, también carecen de los elementos de administración de dichos eventos que se centran metodológicamente y como buena práctica en un modelo robusto de control y seguimiento. Una consecuencia de esta debilidad compromete la toma de decisiones basada en la información. Es por ello que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión dispone que:

*“El tercer componente hace referencia a la implementación de controles, esto es, de los mecanismos para dar tratamiento a los riesgos. La entidad:*

*– Define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso.*

 *– Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en materia de control.*

 *Para las entidades que también implementan MIPG, la aplicación de actividades de control también se fortalece a partir del desarrollo de las otras dimensiones tales como Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión con Valores para Resultados y Talento Humano, de conformidad con las siguientes interacciones:*

 *– En el marco estratégico (Direccionamiento Estratégico y Planeación) se constituye en el andamiaje sobre el cual se desarrolla la gestión de la entidad, en la medida en que traza la hoja de ruta para la ejecución de las acciones a cargo de toda la entidad, y es determinante para encaminarla al logro de los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.*

*De otra parte, en cada uno de los aspectos de la dimensión de gestión para resultados, los responsables deberán adoptar mecanismos de control encaminados a asegurar el cumplimiento de las leyes y las regulaciones, la eficacia y la eficiencia operacional de la entidad y la corrección oportuna de las deficiencias. La existencia, aplicación y efectividad de tales controles se verifica a través de la autoevaluación y se comprueba por medio de la auditoría interna.*

*– Para asegurar que el personal de la entidad transite por ese mismo camino, la alta dirección de la entidad le corresponde hacer seguimiento a la adopción, implementación y aplicación de los controles, por parte de los responsables de la gestión. De la misma forma, de los medios, mecanismos y procedimientos de control que aseguren que sus competencias se ejerzan y las actividades se llevan a cabo eficaz y eficientemente para la obtención de los resultados pretendidos.[[32]](#footnote-32)*

Consecuente con lo dispuesto en MIPG, la Ley 87 de 1993 en su artículo 6 dispone que: *“RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control del proceso de Reparación Integral – Retornos y Reubicaciones. Esto no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales a), b), d) y f); artículo 3º literal a) y artículo 4º literales b), e), i) y j); Decreto 1499 de 2017 dimensiones de Direccionamiento estratégico y planeación al igual que Gestión con valores para resultado, lo que aumenta el riesgo presencia de eventos no identificados de tipo negativo que afecten el logro de las metas del proceso y su injerencia en las metas y servicios institucionales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las metodologías de control como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la identificación y administración de controles para eventos negativos en el marco de las normas técnicas de riesgos.

**5.17.** La gestión del grupo de retornos y reubicaciones circunscribe su medición al plan anual de acción, situación que deja escapar la fortaleza de una herramienta gerencial que tenga una vista holística de la gestión. Las consideraciones señaladas respecto de las debilidades en el mapa de riesgos y del modelo de control conduce a las debilidades del modelo de medición, tanto ello es así que un modelo no medible es un modelo no controlable y de igual forma un modelo no controlado conlleva a un modelo no medible en términos de gerencia y administración.

Bajo este entendido para el Equipo Auditor es evidente que la batería de medición apunta a la gestión de los retornos y reubicaciones, pero adolece de un modelo de revisión que establezca los niveles de éxito obtenidos por el grupo en el ejercicio de su gestión misional, por ello se constituye en una debilidad del sistema de control interno.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión al hablar de Implementar las actividades de monitoreo y supervisión continua en la entidad establece que:

*“La evaluación continua o autoevaluación lleva a cabo el monitoreo a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros. De esta manera, se evalúa su diseño y operación en un período de tiempo determinado, por medio de la medición y el análisis de los indicadores, cuyo propósito fundamental será tomar las decisiones relacionadas con la corrección o el mejoramiento del desempeño – En ese orden de ideas se busca que cada líder de proceso, con su equipo de trabajo, verifique el desarrollo y cumplimiento de sus acciones, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales. Se convierte, entonces, la autoevaluación en el mecanismo de verificación y evaluación, que le permite a la entidad medirse a sí misma, al proveer la información necesaria para establecer si ésta funciona efectivamente o si existen desviaciones en su operación, que afecten su propósito fundamental”*

De lo anterior se colige que existe una debilidad en el sistema de control interno asociado a la gestión del grupo de retornos y reubicaciones.

Debilidad respecto al conocimiento de mecanismos y metodologías de medición. Lo anterior no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales b) y f); Decreto 1499 de 2017 dimensión Evaluación de Resultados, lo que aumenta el riesgo en la calidad y oportunidad de la toma de decisiones gerenciales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las baterías de medición como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la elaboración e interpretación de los indicadores de la gestión del proceso y procedimientos asociados.

**5.18.** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión considera los sistemas de información como elementos necesarios para la gestión institucional y en el caso del auditado para la gestión de los retornos y reubicaciones. Dicho modelo establece claramente que:

*“Las dependencias de planeación suelen ser las responsables y competentes para liderar estos ejercicios. No obstante, los responsables de hacer el seguimiento y la evaluación de los resultados institucionales son los servidores públicos que tienen a su cargo cada plan, programa, proyecto o estrategia objeto de seguimiento y evaluación. Así mismo, son ellos quienes deben establecer oportunamente las acciones de corrección o prevención de riesgos, si aplica, y registrar o suministrar los datos en los diferentes sistemas de información de que dispone la organización y otras autoridades para tal fin.*

*Es importante señalar que, en materia de sistemas de información y comunicación, se deben seguir las indicaciones señaladas en materia de TIC para gestión de la política de Gobierno Digital implementar un adecuado esquema operativo en las organizaciones”.*

Lo anterior es congruente con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2° *“OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*

El Equipo Auditor evidencia que si bien existe un sistema de información que soporta la gestión de retornos y reubicaciones este tiene limitaciones en las bondades que se deben predicar de un sistema robusto que soporte el análisis de datos y a partir de ello, juntamente con las herramientas de gerencia, se tomen decisiones con niveles de certeza aceptables.

Hay debilidad respecto del sistema de información que apoya la gestión del grupo de retornos y reubicaciones. Lo anterior no está conforme con Ley 87 de 1993, artículo 2º literal e) y Decreto 1499 de 2017, lo que aumenta el riesgo en la calidad y oportunidad de la toma de decisiones con niveles de certeza aceptables, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las bondades de los sistemas de información robustos.

1. **DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (HALLAZGOS) IDENTIFICADAS EN EL PROCESO AUDITADO**

A partir de lo evidenciado en el proceso auditado y cotejado ello con los marcos normativos, administrativos y de gestión, el Grupo Auditor considera que las siguientes situaciones son constitutivas de debilidades (hallazgos) del modelo de control interno, por lo tanto, deben ser objeto de acciones correctivas por parte del líder del proceso con el fin de subsanarlas.

* 1. De lo anterior se concluye que existe debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control, dado que el procedimiento no se encuentra actualizado de acuerdo a la dinámica actual del proceso, de igual manera el riesgo generado con la utilización de archivos en Excel respecto al trámite de reprogramaciones de otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, que no se gestionan a través de la herramienta Indemniza. Ésta situación no está conforme con los artículos 2º literales b), c), e) y f) y artículo 4º literal b) e i) de la Ley 87 de 1993, Ley 1448 de 2011 artículos 29 y 156 parágrafo 1º, conforme al Decreto 1499 de 2017 en la dimensión 5ª y el Decreto 1008 de 2018 artículo 2.2.9.1.2.2 Manual de Gobierno Digital, en concordancia con los lineamientos TIC para el Estado y la Sociedad que proporciona las pautas para asegurar el uso efectivo y eficiente de las herramientas tecnológicas, acorde al Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI; lo que aumenta el riesgo de fuga de información sensible o uso incorrecto de la misma, afectando la confidencialidad de la información, protección a la intimidad de los datos personales de la población víctima,la no adecuada gestión de información y utilización de sistemas de información, lo cual redunda en el logro de los objetivos institucionales. Esto puede tener como potencial causa la falta de actualización y ajuste de los procedimientos, manuales, guías y formatos referenciados de acuerdo con los cambios tecnológicos y jurídicos como lo es la Resolución 1958 del 6 de junio de 2018 “Procedimiento para el acceso a la medida individual de Indemnización Administrativa y del actual contexto de la Unidad”, junto con el desconocimiento de las bondades de los sistemas de información robustos. (5.1)
	2. Lo anterior establece una debilidad a causa de las demoras en la actualización de novedades por parte de la Subdirección de Valoración y Registro – SVR incumplimiento en el término (15 días) del acuerdo de servicios, con el objetivo de establecer la respectiva aprobación de novedades pendientes en la herramienta Indemniza equivalente a un 56%, evidenciando un represamiento significativo en la gestión del proceso y carencia de control periódico en la aplicación de solicitudes en el módulo de novedades de la herramienta Indemniza por parte de los enlaces territoriales de la Subdirección de Reparación Individual, generando riesgos frente al resultado de la gestión, posibles debilidades en las características de la información (exactitud, calidad de los datos, consistencia y disponibilidad) aspectos que no se reflejan en el sistema de control interno, establecido en los literales b), c), e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y Decreto 1499 de 2017.(5.2)
	3. En la prueba de recorrido realizada por el equipo auditor se evidencia que todo el trámite de los encargos fiduciarios se ejecuta a mediante archivos en Excel, dado que no se cuenta con un sistema de información o un módulo en la herramienta INDEMNIZA que genere los cruces de información necesarios para garantizar constitución de los encargos fiduciarios; esta situación genera riesgos de seguridad y tratamiento de la información, así como desgastes administrativos, evitando que se ejecuten controles más fuertes en el procedimiento como por ejemplo contar con alertas periódicas de los NNA que cumplen la mayoría de edad o fortalecer la supervisión del contrato. Lo anterior evidencia debilidad en el sistema de control interno de conformidad con lo señalado en los artículos 2º literales b), c), e) y f) y artículo 4º literal b) e i) de la Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017, de 2017 en la dimensión 5ª y el Decreto 1008 de 2018 artículo 2.2.9.1.2.2 Manual de Gobierno Digital,  ; teniendo como potenciales causas falta de actualización y ajuste de los procedimientos, manuales, guías y formatos referenciados de acuerdo a los cambios tecnológicos y jurídicos.(5.3)
	4. La Subdirección de Reparación Individual en cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 160 del Decreto 4800 de 2011A ejecuta el pago de la entrega de indemnización administrativa y/o judicial a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) del conflicto armado a través del contrato Nº 1439 de 2014 de encargo fiduciario de administración, inversión y entrega suscrito entre la Unidas para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria; suscrito el 29 de diciembre de 2014 con vigencia inicial hasta el 30 de julio de 2018, por valor de $151.496.000; el cual fue prorrogado mediante otrosí Nº1 fechado 30 de julio del año en curso, estableciendo en la cláusula segunda que “El plazo de ejecución del contrato, se discrimina así: a) Plazo para la administración e inversión de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes y pagos: es hasta 31 de octubre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción de acta de inicio de actividades por parte del fideicomitente y el representante de la fiduciaria, y b) plazo de ejecución de las actividades de entrega y empalme: es desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, tiempo en el cual el FIDECOMITENTE no pagará comisión a la FIDUCIARIA”.(5.4)
	5. Se concluye que debilidad en el Sistema de Control Interno en la emisión y control de los Actos Administrativos que reconocen o niegan derechos relacionados con la medida de indemnización administrativa, específicamente las resoluciones de pagos masivos, en razón a que si bien contienen los fundamentos normativos del reconocimientos o negativa del derecho, los mismos son generales respecto de diferentes situaciones y no particulares y concretos; así mismo contienen errores de carácter jurídico que afecta directamente la motivación del acto administrativo. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993 y Ley 1437 de 2011 lo que aumenta el riesgo frente a una posible nulidad de dichos actos administrativos con las consecuencias jurídicas y administrativas para el proceso en específico repercutiendo también en la organización y teniendo como posible causas el desconocimiento de la normatividad que regula la gestión administrativa pública. (5.5)
	6. Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno por que no se realizan las notificaciones de las resoluciones relacionadas con el reconocimiento o negativa de la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Situación que genera incumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 5ª y en la Ley 87 de 1993 artículos 2º literales a), b) y f); 4º literal a); así como a las normas especiales en la materia, así como transgresión de los principios que rigen las actuaciones de la administración, vulneración del derecho fundamental al debido proceso en cuanto no se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción para los destinatarios. Teniendo como potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula la gestión administrativa pública, aplicación de procedimientos equivocados que no responden a la necesidad del proceso de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. (5.6)
	7. Por lo anterior se colige que hay debilidad en el Sistema de Control Interno asociado a la aplicación de las normas referentes a derechos de autor, tema que es regulado por el artículo 61 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1928, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, el Decreto Reglamentario 1066 de 2015, el Convenio de Berna de 1886 y Convenio de Roma de 1991, lo que genera riesgo de las acciones legales por vulneración a los derechos de autor, siendo la potencial causa el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.(5.7)
	8. Se evidencia una debilidad del Sistema de Control Interno asociado a la herramienta gerencial de riesgos, por cuanto el proceso no tiene identificado el eventos de perdida, daño o deterioro de los bienes por retraso en la entrega, lo que implica el incumplimiento a los literales a), c) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993[[33]](#footnote-33); artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 648 de 2017[[34]](#footnote-34), lo dispuesto en las Guías de Riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública en cuanto a riesgos de gestión y de corrupción, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las normas y metodologías que regulan la gestión del riesgo ya sea por falta de una adecuada orientación o por la ausencia de procesos de capacitación sobre el tema.(5.8)
	9. Hay una debilidad en el Sistema de Control Interno asociada a la falta de planeación, en cuanto a la relación entre los proyectos de inversión y la ejecución de los recursos, situación que va en contravía con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2 agosto de 2018 Función Pública, en cuanto a la mayor productividad organizacional “El modelo permitirá que las organizaciones, cumplan con los objetivos para las cuales fueron creadas y enfoque toda su actividad en la producción de resultados que garanticen los derechos, resuelvan las necesidades de los ciudadanos; de una parte, cumpliendo la propuesta en sus planes, y de otro, cumpliendo mediante la maximización de la relación entre recursos y resultados. (Principios de Eficacia y Economía-Eficiencia). Es decir, dando un mejor uso a los recursos (limitados) con que cuenta la administración pública, se maximiza la producción de bienes y servicios que generen valor público”. Siendo las potenciales causas el desconocimiento de las normas y las metodologías adecuadas de aplicación en la materia. (5.9)
	10. Se colige que hay debilidad del Sistema de Control Interno por la desactualización del proceso y los procedimientos asociados. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, lo que aumenta el riesgo en la gestión del proceso, encaminados a la determinación de responsabilidades y los de costos administrativos incluidos los de la no calidad, siendo las potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula el proceso de reparación colectiva, la falta de capacitación, la ausencia de seguimiento, monitoreo y control por parte del responsable del SIG. (5.10)
	11. De lo anterior se colige que hay debilidad en el sistema de control interno, por el suministro de información en la cual los datos no tienen coincidencia y por tanto este escenario, incrementa el riesgo de emitir información errónea, poco veraz y confiable, respecto a la real implementación de las medidas de reparación a que tienen derecho los sujetos colectivos étnicos, adoptadas por cada proceso respectivamente.

Dada la situación anterior, esta puede tener origen a la falta de evaluación, seguimiento y monitoreo a cada sujeto colectivo étnico, como también a la falta de comunicación interna de las dependencias y a la ausencia de control en el manejo y reporte de la información, lo cual implica el no cumplimiento a los literales b), d), e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Igualmente, va en contravía con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2 agosto de 2018 Función Pública, en cuanto a la mayor productividad organizacional “El modelo permitirá que las organizaciones, cumplan con los objetivos para las cuales fueron creadas y enfoque toda su actividad en la producción de resultados que garanticen los derechos, resuelvan las necesidades de los ciudadanos; de una parte, cumpliendo la propuesta en sus planes, y de otro, cumpliendo mediante la maximización de la relación entre recursos y resultados. (Principios de Eficacia y Economía-Eficiencia). Es decir dando un mejor uso a los recursos (limitados) con que cuenta la administración pública, se maximiza la producción de bienes y servicios que generen valor público”[[35]](#footnote-35).(5.11)

* 1. Dicha situación implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control del proceso de Reparación Integral – Subdirección de Reparación Colectiva. Esto no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales a), b), d) y f); artículo 3º literal a) y artículo 4º literales b), e), i) y j); Decreto 1499 de 2017 dimensiones de Direccionamiento estratégico y planeación al igual que Gestión con valores para resultado, como también va en contravía con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia principios de la función administrativa, y con la Ley 1448 de 2011 debido a que la vigencia de la ley es hasta el año 2021 y a la fecha solamente se han reparado integralmente 3 sujetos del universo de los 614 reportados por el proceso, lo que aumenta el riesgo de presencia de eventos no identificados de tipo negativo que afecten el logro de las metas del proceso y su injerencia en las metas y servicios institucionales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las metodologías de control como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la identificación y administración de controles para eventos negativos en el marco de las normas técnicas de riesgos.(5.12)
	2. Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al mapa de riesgos del proceso de Reparación Integral – Subdirección de Reparación Colectiva. Ello no está conforme con lo dispuesto en Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 4ª y en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales a), b) y f), artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principios de la función administrativa y con la Ley 1448 de 2011 debido a que la vigencia de la ley es hasta el año 2021 y a la fecha solamente se han reparado integralmente 3 sujetos del universo de los 614 reportados por el proceso. Este aspecto aumenta el riesgo en el logro de los objetivos institucionales asociados al éxito de la Reparación Integral a los sujetos colectivos, siendo las potenciales causas la falta de conocimiento en las metodologías de identificación y administración de riesgos, seguimiento y control por parte del responsable del proceso. (5.13)
	3. Se colige que hay debilidad del Sistema de Control Interno por la desactualización del proceso y los procedimientos asociados. Lo anterior no está conforme con lo dispuesto en los literales b), e), y g) del artículo 2° y b), j) y l) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, lo que aumenta el riesgo en la gestión del proceso, los asociados a la determinación de responsabilidades y los de costos administrativos incluidos los de la no calidad, siendo las potenciales causas el desconocimiento de la normatividad que regula el proceso de retornos y reubicaciones, la falta de capacitación, la ausencia de seguimiento, monitoreo y control por parte del responsable del SIG. (5.14)
	4. Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al mapa de riesgos del proceso de Reparación Integral – Retornos y Reubicaciones. Ello no está conforme con lo dispuesto en Decreto 1449 de 2017 en la dimensión 5ª y en la Ley 87 de 1993 artículos 2º literales a), b) y f); 4º literal a). Este aspecto aumenta el riesgo en el logro de los objetivos institucionales asociados al éxito de los retornos y reubicaciones, siendo las potenciales causas la falta de conocimiento en las metodologías de identificación y administración de riesgos, seguimiento y control por parte del responsable del proceso.(5.15)
	5. Lo anterior implica una debilidad en el sistema de control interno asociado al modelo de control del proceso de Reparación Integral – Retornos y Reubicaciones. Esto no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales a), b), d) y f); artículo 3º literal a) y artículo 4º literales b), e), i) y j); Decreto 1499 de 2017 dimensiones de Direccionamiento estratégico y planeación al igual que Gestión con valores para resultado, lo que aumenta el riesgo presencia de eventos no identificados de tipo negativo que afecten el logro de las metas del proceso y su injerencia en las metas y servicios institucionales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las metodologías de control como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la identificación y administración de controles para eventos negativos en el marco de las normas técnicas de riesgos. (5.16)
	6. Debilidad respecto al conocimiento de mecanismos y metodologías de medición. Lo anterior no está conforme con la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales b) y f); Decreto 1499 de 2017 dimensión Evaluación de Resultados, lo que aumenta el riesgo en la calidad y oportunidad de la toma de decisiones gerenciales, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las baterías de medición como herramienta de gerencia, la falta de capacitación en la elaboración e interpretación de los indicadores de la gestión del proceso y procedimientos asociados. (5.17)
	7. Hay debilidad respecto del sistema de información que apoya la gestión del grupo de retornos y reubicaciones. Lo anterior no está conforme con Ley 87 de 1993, artículo 2º literal e) y Decreto 1499 de 2017, lo que aumenta el riesgo en la calidad y oportunidad de la toma de decisiones con niveles de certeza aceptables, siendo las potenciales causas el desconocimiento de las bondades de los sistemas de información robustos. (5.18)
1. **ASPECTOS SOBRESALIENTES**

El Equipo Auditor ha evidenciado como aspectos positivos en la gestión del proceso de Reparación Integral los siguientes:

1. **Es sobresaliente la buena actitud y disposición de los servidores para apoyar la actividad de auditoria interna. Situación que facilita la ejecución de la evaluación para obtener resultados que generan recomendaciones que contribuyen a la mejora continua del proceso.**
2. Se resalta el seguimiento que realiza la Subdirectora de Reparación Colectiva a la entrega de los bienes de uso colectivo, con el fin de verificar que los mismos cumplan con la satisfacción de las medidas implementadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva.
3. Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018 que adopta el Modelo Operativo de Reparación Colectiva, el cual unifica criterios y lineamientos para la efectiva implementación de la ruta de reparación en sujetos colectivos, ello contribuye a fortalecer y la mejora continua en la gestión del proceso.
4. Se destaca el avance de la gestión de la Subdirección de Reparación Individual frente a las 1979 solicitudes de reprogramaciones de fondo, con corte al 10 de noviembre de 2018, que presentan el siguiente comportamiento: el 67% han sido validadas por el Equipo de Reprogramaciones, de las cuales el 45% fueron aprobadas y el 22% se rechazaron.



1. Se evidencian mejoras y buenas prácticas en la Subdirección de Reparación Individual, frente a la implementación de servicios web; como lo es el Servicios de Eventos Relacionados (SER). Lo anterior permite a los usuarios identificar el historial de eventos relacionados a un hecho victimizante requerido para el proceso de documentación, con el fin de establecer el grupo de personas que presentan relación y pueden acceder a la medida de indemnización.
2. Se identifica que las actividades ejecutadas en los puntos de atención para llevar a cabo el proceso de documentación requeridas en los procedimientos de la SRI, constituyen buenas prácticas, fortaleciendo la directriz de cero papel, al reducir su consumo con la aplicación de esta opción dispuesta en la herramienta indemniza, la cual permite el almacenamiento de imágenes de los soportes requeridos para acceder a la medida de indemnización administrativa.
3. Se señala el avance por parte de la SRI con la implementación del sistema biométrico, con ocasión al convenio interadministrativo de cooperación 070 de 2018 suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la notificación de la carta de entrega de la indemnización administrativa, el cual se está adoptando en algunos puntos de atención en el país y se espera total cobertura para el 2019. Con este sistema se introduce un control al riesgo frente a la suplantación de identidad brindando mayor seguridad en el proceso.
4. **RESULTADOS DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.**

El Grupo Auditor no se manifiesta sobre este aspecto dado que en el pretérito no se realizó auditoria al proceso de gestión contractual que conllevara a la ejecución de un plan de mejoramiento.

1. **RESULTADOS DE LOS LOGROS DE GESTIÓN**

El resultado promedio de las dependencias auditadas dentro de la evaluación por dependencias vigencia 2018, obtuvo un logro del 9.2**/**10.00

1. **CONCEPTO DE AUDITORIA**

El propósito de la auditoría es evaluar el sistema de control interno del proceso visto desde el logro de metas, la aplicación de normas y modelos de gestión efectivos. Para cumplir el propósito, se examinaron los aspectos comunicacionales y de seguimiento a las acciones de control que se deben realizar de conformidad con la naturaleza del proceso. Producto de esta actividad auditora, el Equipo Auditor de la Oficina de Control Interno emite el siguiente concepto de auditoria.

El proceso presenta debilidades del sistema de control interno. Ellas afectan necesariamente la gerencia de este y ponen en riesgo los objetivos que sobre ellos están consignados. La falta de actualización de procesos y procedimientos, la ausencia de un modelo de revisión que determine el nivel de éxito o fracaso de cada uno de los objetivos propuestos para cada temática, el modelo de riesgos que establezca cada uno de los escenarios en los cuales es posible o no alcanzarlos, los ámbitos en los cuales esos eventos negativos o positivos pueden estar afectando los objetivos institucionales, los modelos de control inherentes e incluso el seguimiento, son aspectos que deterioran el sistema de control interno.

La Subdirección de Reparación Individual es la dependencia encargada de materializar las medidas de reparación integral, especialmente la de indemnización administrativa de conformidad con lo establecido en la ley 1448 de 2011 para las víctimas individualmente consideradas. El Equipo Auditor evidencia un sistema de control frágil en la SRI, respecto al sistema de información Indemniza, el cual no es integral, carece de un modelo robusto de integración dinámico con los demás sistemas de información de las dependencias misionales, las cuales deben ser consultadas con frecuencia para llevar a cabo las tareas  requeridas en la operación de sus procedimientos, lo anterior genera reprocesos, riesgo en la gestión y tratamiento de la información, esto no aporta elementos para agilizar la ejecución de las actividades y la toma de decisiones frente a la operación de la dependencia.

El Equipo Auditor identifica que las herramientas informáticas que apoyan la gestión de la Dirección de Reparación no son documentadas de manera suficiente, por lo que debe fortalecer las debilidades relacionadas con los desarrollos in house de los sistemas de información con el fin estandarizarla, respaldar el ciclo de vida de estos proyectos, la transferencia del conocimiento, atención oportuna a posibles contingencias y control de cambios. Por otra parte, dar a conocer las políticas de seguridad de la información a todos los servidores en el nivel nacional y territorial, relacionadas con el uso de los aplicativos y tratamiento adecuado de la información gestionada.

En relación con la implementación de la resolución 1958 de 2018, el Equipo Auditor encuentra que la identificación y administración de riesgo frente a la operación de la mencionada resolución carecen de fortaleza. No se reconocen riesgos previsibles y por ende no se administran. Esto en sí mismo, aumenta el riesgo general del proceso de reparación integral. Si bien existe un plan de trabajo estructurado por la SRI, no se observa el desarrollo de la herramienta o módulo en indemniza para la medición del método técnico y la armonización con los demás sistemas de información, así como el plan de respuesta frente a los posibles riesgos que se generen con la emisión de respuestas en derechos de petición, acciones constitucionales, la emisión de actos administrativo y notificación de estos.

El Link de acceso: <http://indemniza.unidadvictimas.gov.co/>, requiere establecer controles que permitan proteger la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información por medios criptográficos, la mejor manera de garantizar un entorno confiable es mediante certificado SSL, este protocolo de seguridad permite que los datos de los usuarios viajen  de manera cifrada, es decir de una manera segura e integra entre el servidor y el usuario mediante una retroalimentación totalmente encriptada, lo que permitiría custodiar la información de la población victima contenida en Indemniza se encuentre cifrada, permitiendo mitigar los riesgos frente a la eliminación de código malicioso, asegurando las transacciones y consultas realizadas en este aplicativo.

Se dio cumplimiento parcial al memorando emitido bajo el radicado 20181000023513 del 1 de marzo de 2018 por la Dirección General de la Unidad, en la que se solicita integrar la información registrada en los aplicativos desarrollados y operados directamente por sus dependencias, en este caso la Dirección de Reparación Integral respecto este requerimiento: punto 1 se efectuó la entrega de la documentación técnica y funcional, la cual no se encontraba completa y actualizada de acuerdo con el versionamiento de las herramientas de la SRI, de igual manera no se dio cumplimiento al punto 4 construcción del plan de trabajo para dar traslado a la OTI el recurso humano involucrado en el desarrollo de los aplicativos Indemniza y MAARIV. Por lo tanto,  se recomienda aplicar segregación de responsabilidades para los administradores funcionales de las herramientas tecnológicas misionales, con el fin de evitar que intervengan en el proceso operativo, tratamiento de la información y posible participación en la toma de decisiones, sobre los registros de la población víctima, permitiendo fortalecer el modelo de autocontrol de la Unidad.

Adicionalmente se identificó debilidades en el modelo de gerencia en el proceso, como resultado a que no se encuentran sus elementos alineados a la misma velocidad, no se están haciendo labores de monitoreo, medición y seguimiento a la gestión realizada por medio de las herramientas con el ánimo de determinar el impacto.

El Equipo Auditor evidencia que la Subdirección de Reparación Colectiva no cuenta con un modelo de control que minimice el tiempo de trámite de una fase a otra, lo que impide que el sujeto colectivo alcance la etapa de implementación, en la cual se ejecutan las medidas concertadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva. Dado lo anterior se tiene que no hay riesgos identificados que apunten al comportamiento en el tiempo de trámite entre las fases, en consecuencia no se identifica la situación señalada, como tampoco existe tratamiento del riesgo, ni gestión de los mismos.

Se resalta que el auditado realiza un gran esfuerzo de gestión desde la fase de identificación del sujeto colectivo hasta la fase de implementación. Sin embargo, se presenta un retraso en la entrega de bienes de uso colectivo, situación generada por trámites administrativos lo que constituye riesgo de pérdida, daño o deterioro de estos bienes; debido a que no se encuentran identificados en la herramienta gerencial de riesgos, lo anterior implica que la Unidad no tenga la capacidad para administrarlo y aplicar planes de respuesta.

Dado el panorama anterior, se tiene que la gestión institucional para la reparación colectiva presenta un 57% de los sujetos colectivos que permanecen más de dos (2) años en una misma fase, aspecto que es relevante a la hora de determinar el comportamiento prospectivo con límite final de la Ley de Victimas (2021), dado que a la fecha se han reparado integralmente 3 sujetos del universo de los 614 reportados por el proceso.

Para el equipo auditor, el Grupo de Retornos y Reubicaciones es uno de los pilares fundamentales de la reparación a las víctimas, pero para ello, se requiere que se gerencie con herramientas robustas, con un sistema de información que responda las necesidades del proceso que se encuentre en la capacidad de brindar datos, hacer análisis de información que le permita al líder del proceso tomar decisiones concertadas y basadas en información. Es por esto, que el sistema de control interno del Grupo de Retornos y Reubicaciones no corresponde a lo que debería estar siendo un proceso realmente controlado o un proceso bajo control. El equipo auditor ha encontrado que, si bien existe gestión y la misma es importante dentro de los objetivos institucionales, esta se ve opacada por la ausencia de un modelo de gestión, de control y gerencia mucho más sólido que le permita a la Unidad tener éxito en materia de Retornos y Reubicaciones.

Por otra parte, las relaciones que tiene el proceso auditado con los demás procesos y dependencias institucionales, y sobre todo sus vínculos con el SNARIV, son importantes y relevantes, por lo cual el Equipo Auditor recomienda que en la vigencia 2019 en los procesos de auditoria de la Oficina de Control Interno se realice un acompañamiento más cercano y especialmente en cada uno de los aspectos que redunda en la gestión de Reparación Integral y demás procesos que conlleve al éxito de este modelo. Conocemos que una nueva visión y estrategia se está llevando a cabo por parte de la Dirección de Reparación, para que ella puede tener éxito se requiere que, si solo si ella se fundamenta y se sustenta en elementos de control fuertes y determinantes, toda vez que un proceso controlado con niveles de información idóneos permite tomar decisiones que propenden por el éxito y el logro de los objetivos del proceso.

En términos generales, el Grupo Auditor evidencia falla del sistema de control interno en el proceso de Reparación Integral que radican en la falta de definición de controles, de seguimiento a dichos controles, de fortaleza en los modelos de riesgos y la notoria ausencia de procesos comunicativos entre las diferentes dependencias institucionales.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno a través del Grupo Auditor recomienda a la Dirección General solicitar al líder del proceso la elaboración de un Plan de Mejoramiento del Sistema de Control Interno, donde se incluya el tratamiento a las debilidades evidenciada en este informe

Cordialmente,

**FANNY JOHANA CAICEDO CÁCERES CARLOS ARTURO ORDOÑEZ CASTRO**

Auditora Líder Jefe Oficina de Control Interno

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  Versión | Fecha del Cambio | Descripción de la modificación  |
| 1 | 30/04/2014 | Se crea formato |
| 2 | 24/02/2015 | Se incluye el ítem de número de informe. Se elimina el ítem 4.2 oportunidades de mejora. |
| 3 | 21/07/2015 | Se incluye la opción tipo de informe, con el fin de poder entregar un informe preliminar o final.  |
| 4  | 15/04/2016 | Se incluye cuadro elaboró, revisó y aprobó.Se incluyen numerales 4.4 Sobre indicadores, 4.5 Verificación de riesgos y 4.6 verificación de controlesSe incluye cuadro responsable de la auditoria  |
| 5 | 05/06/2017 | Se modifica formato, se adiciona aprobación Jefe Oficina de Control Interno. |
| 6 | Abril /2018 | Se modifica formato de acuerdo a nuevos lineamientos del Jefe de la Oficina de Control Interno, se eliminan cuadros en Excel. |

1. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Sentencia SC5438-2014 del 26 de agosto de 2014- MP Margarita Cabello Blanco. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Artículo 160 reza que *“la indemnización para niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011. De conformidad con el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, la indemnización administrativa en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario, que tendrá por objeto salvaguardar el acceso a la indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno, mediante la custodia del valor total que ésta comporte”* [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional, Sentencia SU- 050 del 2 de febrero de 2017, Expediente: T5375361, MP Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-3)
4. Actos Administrativos (en adelante AA) de trámite para la constitución de acreedores varios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, AA masivo reconoce el derecho a la indemnización administrativa y ordena el pago por medio de constitución de encargos fiduciarios a niños, niñas y adolescentes, AA masivo que reconoce y ordena el pago de la indemnización administrativa a mayores de edad, AA particular y concreto que reconoce y ordena la redistribución en destinatarios con mejor derecho y AA particular y concreto de reprogramación entre otros. [↑](#footnote-ref-4)
5. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Compendio de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, 2017, pág. 509-584. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional, Sentencia C-371 del 26 de mayo de 1999, Expediente: D-2250, MP Juan Carlos Hincapié Mejía. [↑](#footnote-ref-6)
7. T-419 de 1994. Cfr. Sentencias T-1263 de 2011 y T581 de 2004. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional, Sentencia T-210 del 23 de marzo de 2010, Expediente: T.2.367.072, MP Juan Carlos Henao Pérez. [↑](#footnote-ref-8)
9. Implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos: a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; c). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales. [↑](#footnote-ref-9)
10. Sujetos de Reparación Colectiva. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común. [↑](#footnote-ref-10)
11. “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. [↑](#footnote-ref-11)
12. Congreso de la Republica de Colombia, Ley 23 del 28 de enero de 1982, “sobre derechos de autor”. [↑](#footnote-ref-12)
13. Congreso de Colombia, Ley 44 de del 5 de febrero de 1993, por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. [↑](#footnote-ref-13)
14. Congreso de Colombia, Ley 1915 del 12 de junio de 2018, por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones materia de derecho de autor y derechos conexos. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ministerio del Interior, Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. [↑](#footnote-ref-15)
16. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en PARIS el 4 de mayo de 1896, revisado en BERLIN el 13 de noviembre de 1908, completado en BERNA el 20 de marzo de 1914, y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio de 1948, en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967 en PARIS el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. [↑](#footnote-ref-16)
17. CONVENCION DE ROMA sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecho en Roma el 26 de octubre de 1961. [↑](#footnote-ref-17)
18. Congreso de Colombia, Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, Diario Oficial No. 41.120, de 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras. [↑](#footnote-ref-18)
19. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. [↑](#footnote-ref-19)
20. Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública, Presidencia de la Republica, Decreto 648 del 09 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. [↑](#footnote-ref-20)
21. a) “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; c)” Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”; f)” Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos” [↑](#footnote-ref-21)
22. Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública, Presidencia de la Republica artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 modificado por el artículo 8 del Decreto 648 de 2017. [↑](#footnote-ref-22)
23. h) “Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”. [↑](#footnote-ref-23)
24. Manual Operativo Sistema de Gestión, versión 2 agosto de 2018. Presidencia de la República. [↑](#footnote-ref-24)
25. Instructivo para hacer seguimiento y mejora a los planes integrales de reparación colectiva [↑](#footnote-ref-25)
26. COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 1599. (20, mayo, 2005). Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005 No.45.920. [↑](#footnote-ref-26)
27. Ídem. Decreto 1499. (11, septiembre, 2017). Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2017 No.50.353. *Artículo 2. Sustituir el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así; ARTÍCULO 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.*

*Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), podrá realizar actualizaciones y modificaciones al Manual Técnico, con el fin de adecuarlo a las necesidades de fortalecimiento y a los cambios de los referentes internacionales, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.”* [↑](#footnote-ref-27)
28. COLOMBIA, DEPARATAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Manual Operativo. Sistema de Gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Bogotá, D.C., 2017, p - 42 [↑](#footnote-ref-28)
29. COLOMBIA, DEPARATAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014. Bogotá, D.C., p – 54. [↑](#footnote-ref-29)
30. COLOMBIA, DEPARATAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Manual Operativo. Sistema de Gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Bogotá, D.C., 2017, p – 58. [↑](#footnote-ref-30)
31. Ibid., p - 83 [↑](#footnote-ref-31)
32. Ibid., p - 85 [↑](#footnote-ref-32)
33. a) “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; c)” Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”; f)” Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos” [↑](#footnote-ref-33)
34. Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública, Presidencia de la Republica artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 modificado por el artículo 8 del Decreto 648 de 2017. [↑](#footnote-ref-34)
35. Manual Operativo Sistema de Gestión, versión 2 agosto de 2018. Presidencia de la República. [↑](#footnote-ref-35)